Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. El 23 de agosto de 2016, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Bucaramanga con funciones de conocimiento condenó a DENNIS PATRICIA RIVAS CARDONA a la pena de 8 años y 10 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, al hallarla penalmente responsable de los delitos de homicidio en grado de tentativa, violencia intrafamiliar agravada y violencia intrafamiliar simple; a la par, no le concedió ningún subrogado penal.

2. Con auto de mayo 20 de 2019, este Despacho resolvió concederle la prisión domiciliaria en la carrera 15 N° 29-28, apartamento 202, para lo cual prestó caución por valor de $400.000 y suscribió diligencia de compromiso el siguiente 27 de mayo. Con proveído del posterior 5 de agosto este Estrado accedió a la solicitud de cambio de domicilio a la calle 28-00405, manzana K, casa 67 del barrio Nápoles de esta ciudad.

3. Con oficio radicado 23619-2015-14611 la directora de la reclusión de mujeres de esta ciudad informó que el 4 de enero de 2020, al pasar revista la dragoneante encargada, la sentenciada no estaba en su lugar de domicilio, informando uno de sus vecinos que "...el inmueble estaba desocupado..." (f.134).

4. Por consiguiente, en garantía del derecho a la defensa dar aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria otorgada a la penada, por ante el CSA se correrá traslado a la precitada y a su defensor (Juan Carlos Fonseca Pinto[1]) de lo antedicho para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que considere pertinentes y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto.

5. Así mismo, por ante el CSA se requerirá de la RM se sirva informar si como consecuencia a de la evasión de la prisión domiciliaria de la PL DENNIS PATRICIA RIVAS CARDONA se entabló el correspondiente denuncio por la presunta comisión del delito de fuga de presos.

CÚMPLASE.

CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez

[1] (f.118).

NI: 23619 Rad. 159-2015-14611
C/: DENNIS PATRICIA RIVAS CARDONA
D/: Homicidio en grado de tentativa y otros
A/: Apertura trámite articulo 477 de la ley 906 de 2004.
Ley 906 de 2004.